

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 4 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció.

Armenia, Quindío, diciembre 14 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

*Exp.2016-390-99*  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
*Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de*  
*dos mil veinte (2020).*

A Despacho se encuentra demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, por LUZ MARINA LOPEZ HERRERA, contra JAIRO DE JESUS TAMAYO BENITEZ, al respecto se tiene que la parte actora no subsano en la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 671330f1c571574eacfb53065f9140abeace31b623677074a30298461672e832*  
*Documento generado en 14/12/2020 02:54:05 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900204 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, las consignaciones allegadas por el apoderado del demandado, para los fines que estimen pertinentes y convenientes.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4824846e778262e95cd7d7657b29c34a6c86312037fe0b2d8ebe379c549a08**

Documento generado en 14/12/2020 02:54:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La dejo en el sentido de informar al señor juez que la parte pasiva contestó la demanda. Sírvase proveer

Armenia Quindío, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Expediente 202000026 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).**

Dentro de este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ contra las menores PAULA ALEJANDRA Y MARIA CAMILA BETANCUR, representados por FLOR MARIA BETANCUR GOMEZ, se tiene por contestada la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 del CG del P, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **la hora de las nueve (9am) del día lunes doce (12) del mes de abril del año 2021**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda tener fórmulas de conciliación objetivas, para ser tratadas en la fase de conciliación judicial.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Se dispone el decreto de pruebas, con el fin de ser agotadas en la misma audiencia, dado el caso, de no lograrse un acuerdo satisfactorio a los intereses de los menores.

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

## DOCUMENTALES

Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- Escrito suscrito por el señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ, ante la suscrita defensora de familia Rad. Interno N° 20205440000004572 del 16/01/2020, en el cual solicita la presentación de esta Demanda (informe) al Juez de familia (reparto) en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 100 Parágrafo 1° de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 4° de la Ley 1878 de 2018. 2 folios.
  - Acta de audiencia de conciliación parcial N° 003-2020 del 09/01/2020 y de la Resolución N° 002-2020 de la misma fecha emitida por la suscrita defensora de familia por medio de la cual se fijó cuota alimentaria provisiona a cargo del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ y a favor de las menores de edad en comento. 4 folios.
  - Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de las niñas **PAULA ALEJANDRA Y MARIA CAMILA BETANCUR BETANCUR**. 2 folios.
  - Recibos de pago - tres recibos de servicio de alimentación octubre, noviembre y diciembre cada uno por \$420.000 el día a \$14.000= (documentos aportados por el padre solicitante). 1 folio.
  - Certificado de tradición inmueble destinado a la vivienda familiar, matricula inmobiliaria 280-81742. (documentos aportados por el padre solicitante). 3 folios.
  - Extractos de tarjetas de crédito del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ, de los bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, ALIKOSTO. (documentos aportados por el padre solicitante). 4 folios.
  - Extracto crédito de libranza del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ del Banco de Bogotá. (documentos aportados por el padre solicitante). 1 folio.
  - Extractos portafolio de productos Bancoomeva del señor JULIO CESA BETANCUR GONZALEZ. (documentos aportados por el padre solicitante). 3 folios.
  - Extracto cuenta de ahorros banco de Bogotá. (documentos aportados por el padre solicitante). 3 folios.
- 
- Contrato de arrendamiento de la vivienda destinado a residencia del padre solicitante en el municipio de la Virginia Risaralda. (documentos aportados por el padre solicitante). 1 folio.
  - Copia de la cedula de ciudadanía el señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ. 1 folio.
  - Copia de la solicitud inicial que dio lugar al trámite de atención extraprocesal ante la suscrita defensora, presentada por la señora FLOR MARIA BETNCUR GOMEZ a través de apoderada, obrante en la historia de atención y sus anexos. 5 folios.
  - Copia del oficio Rad. Interno N° 20195440000006182 del 27/12/2019 suscrito por el tesorero del departamento de Policía Quindío y sus anexos (certificados laborales del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ), obrantes en la historia de atención. 3 folios.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

### DOCUMENTALES

Téngase como tales, las incorporadas al expediente, esto es:

- Registro civil de nacimiento de las menores
- Acta de no conciliación

- Certificación dada por el odontólogo Dr. Oscar Hernán Zapata sobre el tratamiento de ortodoncia que recibe una de las menores.
- Lista de mercado
- Certificación dada por el rector del colegio Nuestra Señora de Fátima Carlos Alberto Monroy Arévalo, en donde se establecen algunos de los gastos escolares.
- Recibos de pago de otros gastos escolares de las menores como asociación de padres de familia y otros.
- Factura emitida por el Colombo Americano sobre el curso de inglés que recibe una de las menores, donde se establece el valor del mismo.
- Volante repartido en el colegio especificando el valor del transporte para asistir a clases extracurriculares.
- Contrato de prestaciones de servicios de transporte escolar de las dos menores de edad.
- Desprendible de nómina del mes de noviembre de 2019 del señor JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ.
- Volante del almacén TEXMODA con la información en el reverso sobre el valor de los uniformes escolares de las menores.
- Copia de la escritura pública No 1451 de 6 de mayo de 2015.

#### **DOCUMENTAL SOLICITADA**

Se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que envíe con destino al proceso, la certificación de la fecha de inicio del crédito por libranza y la fecha de finalización del mismo, indicando la entidad financiera con la cual tiene la obligación y sobre la cual aduce los descuentos a la nómina que percibe el señor **JULIO CESAR BETANCUR GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.080.048. como intendente al servicio de esa institución. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

#### **TESTIMONIALES:**

- CLAUDIA MILENA BETANCUR GOMEZ
- ERICA ANDREA MOSQUERA
- ALICIA BETANCUR SANCHEZ
- PAULA ANDREA MOLINA GOMEZ

Cuyas direcciones reposan en el expediente.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Ya se encuentra ordenado, toda vez que es obligación practicar este medio probatorio.

**Notifíquese,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

**I.v.c.**

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc80774178a6ecc29af0d13a2a77b2fd71e8ead95bfba85a2ccc95bf9d77a4a**  
Documento generado en 14/12/2020 02:54:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 17 de noviembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

No lo hizo guardo silencio.

Armenia, diciembre 10 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Radicación 2020-00143-00

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Q. Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)**

Dentro de este proceso de Fijación de cuota de alimentos (mayores), promovido mediante apoderada judicial, por el señor SEBASTIAN GOMEZ LOPEZ, en contra de MARTIN FELIPE GOMEZ MEJIA, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día miércoles catorce (14) del mes de abril de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandada). Se sugiere tener fórmulas de acuerdo conciliatorio.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Se dispone el decreto de pruebas, con el fin de ser agotadas en dicha audiencia, dado el caso, de no llegar a consenso entre las partes.

#### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del registro civil de nacimiento.
2. Sentencia de divorcio
3. Copia del Rut Dian
4. Copia del certificado de la cámara de comercio donde consta que el demandado es propietario de un establecimiento de comercio.
5. Copia del Certificado de tradición.
6. Certificado de estudios
7. Copia de recibo de pago en la universidad.

8. Constancia de envío de la demanda por correo electrónico.

**TESTIMONIAL**

- MARTHA LUCIA LOPEZ RAMIREZ

La dirección y el correo electrónico se encuentra en la demanda

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por ordenar. (guardo silencio)

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

*gym.*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ac3a4ac0d1053ca129b99dd4806de0964821d53a139c4f5b78982ac329c2c012**

Documento generado en 14/12/2020 02:53:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 2 de OCTUBRE de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció.

Armenia, Quindío, diciembre 14 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Exp.2020-171-00**  
**(63001311000420200017100)**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de**  
**dos mil veinte (2020).**

A Despacho se encuentra demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial (defensora de Familia) por LUISA FERNANDA GUERRERO OCAMPO, en contra de JOSE JAVIER SANCHEZ RAMIREZ, al respecto se tiene que la parte actora no subsano en la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.**

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

*gym*

*Firmado Por:*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6c174914789fab9a31a992c2875afc260f3a5386e72e23274abec0ac70ab7809*  
*Documento generado en 14/12/2020 02:53:54 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004202000235 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil  
veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver memorial que antecede, allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, en el presente proceso de DIVORCIO, promovido por la señora JOHANA PULGARIN MOYA, contra JOSE ANTONIO MELIAN MORENO.

Se le hace saber a la petente, que con auto de fecha noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020), el Despacho resolvió RECHAZAR la presente demanda y ordenó enviar a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por ser el competente para conocer de la misma. No obstante, se autorice el retiro de las diligencias, según el pedimento.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50a4c1eeb47ef77137578cdb0d7d6cc6cb643215c245e2ff795a1555d44889**  
Documento generado en 14/12/2020 02:54:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 18 de noviembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, diciembre catorce (14) de 2020

GILMA ELENA FERNADEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 630013110004202000243 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha noviembre NUEVE (9) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por OSCAR JULIAN ESPINOSA SUAREZ, contra SEBASTIAN ESPINOSA GONZALEZ, representado por YURY MARCELA GONZALEZ OROZCO, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por OSCAR JULIAN ESPINOSA SUAREZ, contra SEBASTIAN ESPINOSA GONZALEZ, representado por su progenitora YURY MARCELA GONZALEZ OROZCO.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb3068f046c996c92d811d81cbf115c6eb174e04841f55e5b6174ea8d787f0c**  
Documento generado en 14/12/2020 02:54:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**